

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de junio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 849/2014.

NIG: 2906742C20140022660.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 849/2014. Negociado: A.

Sobre: Divorcio (edicto).

De: Doña Ángeles Ruiz García.

Procuradora: Sra. Buenaventura Osuna Jiménez.

Letrado: Sr. Rafael Rojano Gallardo.

Contra: Don Kareem Salomeh.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 849/2014 seguido a instancia de Ángeles Ruiz García frente a Kareem Salomeh se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 115/2016

Málaga, a quince de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso registrado con el número 849/2014 interpuesto a instancia de doña Ángeles Ruiz García por el Procurador de los Tribunales, Sra. Osuna Jiménez frente a don Kareem Salomeh (en rebeldía procesal), habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y con arreglo a los siguientes.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Ángeles Ruiz García por el Procurador de los Tribunales, Sra. Osuna Jiménez frente a don Kareem Salomeh (en rebeldía procesal), debo decretar y decreto la disolución por Causa de Divorcio del matrimonio formado por doña Ángeles Ruiz García y don Kareem Salomeh celebrado en Málaga, el día 30 de abril de 2003, con los efectos legales inherentes a dicha declaración, con simultánea disolución del régimen económico matrimonial vigente hasta la presente resolución.

Asimismo decreto la adopción de las siguientes medidas definitivas que entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia tal y como a continuación se expresa:

- 1.º Se extingue el régimen económico matrimonial de gananciales vigente hasta la fecha en el matrimonio.
- 2.º Se atribuye a la madre la guarda y custodia y ejercicio exclusivo de patria potestad sobre las dos hijas habidas en el matrimonio L.T. y I.Z.S.R., quedando suspendido en ese ejercicio su padre Kareem Salomeh.

El ejercicio exclusivo de la patria potestad por la Sra. Ruiz García implica que esta decidirá de forma autónoma e individual sobre las decisiones inherentes a la patria potestad, así entre otras son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:

Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.

Elección inicial o cambio de centro escolar.

Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.

Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, la comunión y similares en otras religiones).

Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.

1. Se suspende el derecho de don Kareem Salomeh a contactar y relacionarse físicamente con su hijo, quedando suprimido el derecho a fijación de régimen de visitas. No obstante, don Kareem Salomeh podrá llamar a las hijas por las tardes y fuera de horario escolar, acudir a hablar con profesores y tutores y mandarles regalos y presentes, procurando poner en práctica habilidades parentales que, en un futuro, permitan la existencia de factores que favorezcan, al menos, un mínimo reencuentro paterno-filial.

2. Doña Kareem Salomeh contribuirá a los alimentos de sus hijas L.T. y I.Z.S.R., mediante el pago de pensión alimenticia a favor de las citadas hijas abonando a doña Ángeles Ruiz García, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una pensión por importe de 300 € mensuales (150 euros/hija/mes), cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones de IPC del INE.

Siendo satisfechos los gastos extraordinarios por ambos progenitores al 50%, previa acreditación documental y entendiéndose por tales gastos extraordinarios sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado y los escolares (matrículas, material escolar, excursiones, viajes de estudios y actividades extraescolares) de los hijos tal y como establece reiterada jurisprudencia. Incluyéndose en dicho concepto, gastos de centros escolares, clases particulares, colonias veraniegas, excursiones, sufragados igualmente al 50% por cada uno de los progenitores, de común acuerdo, resolviéndose judicialmente en caso de discrepancia.

Se requiere a ambos progenitores se abstengan de generar situaciones de tensión físicas o verbales en presencia de los hijos menores, así como realizar cualquier manifestación de estos que suponga demérito o menosprecio del otro de los progenitores.

Con expresa condena en costas al demandado.

Inclúyase el original en el Libro de sentencias, poniendo testimonio de la presente resolución en las actuaciones.

Firme que sea la presente resolución, procédase a practicar la correspondiente anotación en el Registro Civil de Málaga, lugar de celebración del matrimonio y municipio en cuyo Registro Civil se inscribió el matrimonio en el Libro correspondiente, librándose exhorto a tal efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará mediante la presentación de escrito ante este Juzgado en término de veinte días siguientes a la notificación, debiendo acompañar documento justificativo de ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 0849 15 importe de 50 euros en concepto de interposición del meritado recurso sin cuya acreditación no se dará trámite al recurso interesado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicho demandado, Kareem Salomeh, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Málaga, a siete de junio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»